



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcalde:</u> D. Antonio Moreno Ferrer</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D.^a María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.^a Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D. Jorge Pérez Ramos</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D.^a María José Roberto Serrano D. José Hipólito Gómez Fernández D.^a Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez</p>	<p><u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Jesús Carlos Pérez Atencia D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D.^a Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns</p> <p><u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios</p> <p><u>Secretaria General accidental</u> (Resolución de 19.12.16 Dirección General Admón Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía): D.^a María José Girón Gambero</p> <p><u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega</p>
--	---

En la sede de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve se reúne el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de alcaldía nº 7342/2019, de fecha 4 de octubre y existiendo quorum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose con carácter extraordinario y en primera convocatoria.

Se excusa la ausencia de D. Jesús Lupiáñez Herrera por enfermedad y de D.^a María Lourdes Piña Martín por motivos de trabajo en su condición de diputada provincial.

ORDEN DEL DÍA

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.





2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO, DE 3 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA AMPLIACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EL INGENIO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS S.L. (EXP. 18/15)

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.- Dada cuenta de la propuesta presentada por la Alcaldía en fecha 25 de septiembre de 2019, en la que se hace constar lo siguiente:

“Confeccionado el Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril; el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio así como el Presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A.; habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de julio de 2019, y expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, se han presentado en plazo escritos de alegaciones por parte de:

- D. Juan Antonio Montero Atencia.
- D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular.

Habiéndose emitido los siguientes informes:

- Informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil, de fecha 18 de septiembre de 2019.
- Informe de la Tesorera, de fecha 20 de septiembre de 2019.
- Informe del Asesor Jurídico en funciones, de fecha 20 de septiembre de 2019.
- Informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de septiembre de 2019.
- Informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2019.
- Informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, de fecha 22 de septiembre de 2019.
- Informe del Asesor Jurídico en funciones, de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Informe del Interventor General, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Habiéndose propuesto por la Alcaldía la modificación del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Vélez Málaga, sin alterar su importe total, en los términos expuestos





en el citado informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Habiéndose detectado la necesidad de ajustar la redacción del apartado “2. Asignaciones a miembros de la Corporación” de la Base de Ejecución 26ª al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 4 de julio de 2019, sobre determinación del régimen de dedicación de cargos de la Corporación, de la cuantía por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, y sobre las asignaciones a los grupos políticos.

Visto que en el informe antes mencionado del Asesor Jurídico en funciones, de fecha 24 de septiembre de 2019, se recomienda, en aras del principio de prudencia, que se declare la indisponibilidad del crédito recogido en la aplicación presupuestaria 130401.920.74000 *Aportación patrimonial EMVIPSA*, por importe de 782.100,00 euros, hasta que se aclare si es posible su financiación con el producto de la venta de la Finca Monterrey....”

Visto el informe emitido por el Interventor General en fecha 25 de septiembre de 2019, del siguiente contenido:

“El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2019. El acto de aprobación inicial del expediente se expone al público en el BOP de Málaga (21 de agosto), por plazo de 15 días hábiles y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el cual los interesados han podido examinarlo y, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 (TRLRHL).

Durante el periodo de exposición pública, conforme al certificado del Servicio de Participación Ciudadana que obra en el expediente, se han presentado escritos de alegaciones por parte de D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, y D. Juan Antonio Montero Atencia.

En base a los anteriores escritos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en su condición de portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular:

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 11 de septiembre de 2019 (NRE 2019043541), que:

Alegación primera:





“El artículo 172.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto: “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

(...)

*Por todo lo anterior expuesto, y dado que se vuelve a incidir en presupuestar los derechos liquidados en vez lugar de la realidad de los mismos en su recaudación neta, en los citados ingresos por **impuestos de bienes inmuebles y de multas por infracciones a la ordenación** no se van a liquidar por importe decretado en el presente ejercicio, como ha quedado constatado en las liquidaciones analizadas, incumpléndose el principio de prudencia presupuestaria que establece que no se incluyan en el estado de ingresos del presupuesto, aquellos cuya liquidación o cuantía es poco probable, ya que puede dar lugar a que los créditos del presupuesto no resulten suficientes para cubrir las necesidades previstas y a que, finalmente, el presupuesto se ejecute con incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en este año 2019.*

(...)

***Por tanto, se formula la presente en base a que se realice una previsión real en estos dos conceptos tributarios analizados** -Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana y Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación, éste último que no tiene carácter tributario-, **de no producirse se vulneraría el art. 170.2.b) citado** - se entiende que por error se quiere decir el apartado c) del art 170.2 del TRLRHL-”*

Esta alegación, por afectar a las previsiones de ingresos del Presupuesto, fue remitida con fecha 13 de septiembre de 2019 al Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero, pues es en este informe en el que conforme a la normativa vigente se exponen las bases para la evaluación de los ingresos. Así, considerando lo expuesto en el informe suscrito a fecha 22 de septiembre de 2019 por el Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia (recibido en intervención el 24 de septiembre), que consta en el expediente, entiende el que suscribe, que **el Presupuesto se encuentra nivelado, habiéndose ajustado su elaboración a los trámites establecidos en el TRLRHL, y no siendo de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Alegación segunda:

Al respecto se informa que consta en el expediente el correspondiente informe del Director General, en funciones de Asesor Jurídico, suscrito a fecha 20 de septiembre de 2019, en el que se concluye que *“La alegación Segunda hace referencia a un requerimiento efectuado al Sr. Alcalde por parte de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, de anulación de un acuerdo relativo a una Ordenanza Reguladora de las Bases de la concesión de Ayudas a la ciudadanía, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de marzo de 2019.*

Entendemos que el contenido de la alegación no se encuadra en ninguno de los tres motivos tasados de reclamación establecidos por el art. 170.2 TRHL (tramitación incorrecta, omisión de créditos necesarios o insuficiencia de ingresos/gastos); por lo que se propone su desestimación.”





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Alegación tercera:

Se reclama que el presupuesto omite los créditos necesarios, o los consignados son insuficientes, para poder cumplir con la obligación que tiene este Ayuntamiento de consignar las aportaciones municipales que le corresponden por los siguientes proyectos subvencionados:

- Proyecto “Mejora del camino rural en el paraje de Cabrillas-T.M de Vélez-Málaga” por un importe total de 356.922,54 euros, ascendiendo la aportación municipal que no se consigna a 142.769,02 euros.
- Proyectos de la línea de incentivos a la construcción sostenible de la Agencia Andaluza de la Energía por un importe total de 3.674.900,93 euros, ascendiendo la aportación municipal que no se consigna a 2.314.898,03 euros.
- Proyecto para la ejecución de las obras en el Teatro Lope de Vega, en el que se dice por el reclamante, que en los presupuestos precedentes no se ha dotado cantidad económica alguna para ejecutar las obras, habiéndose consignado en este presupuesto de 2019 una cantidad económica insuficiente (172.140,93 euros). Además se reclama que “... *ante la posible contestación de desistimiento por parte del equipo de gobierno de tal actuación en el Teatro Lope de Vega, no consta el importe en la aplicación presupuestaria 04010135200011 Intereses de demora del más que probable requerimiento por parte del Ente Provincial de liquidación de los intereses de demora por el importe concedido e ingresado en las arcas municipales en 2014*”.

Y se propone que “... el Presupuesto del 2019 se doten económicamente las respectivas aplicaciones presupuestarias de los citados proyectos, en aras de dar cumplimiento a los acuerdos existentes, y evitar los correspondientes expedientes de reintegro abonando los correspondientes intereses inherentes de demora.”

Al respecto, y en cuanto al Proyecto “Mejora del camino rural en el paraje de Cabrillas-T.M de Vélez-Málaga” y a los Proyectos de la línea de incentivos a la construcción sostenible de la Agencia Andaluza de la Energía, se ha de señalar que, efectivamente, en el punto octavo del informe de este interventor al Presupuesto de 2019, de **24 de mayo del corriente**, se dice que no se ha consignado en el capítulo 6 “Inversiones Reales” la aportación municipal de los siguientes proyectos subvencionados:

Actuaciones subvencionadas por la Agencia Andaluza de la Energía con la línea de incentivos a la construcción sostenible				
Nº Proyecto	Proyecto	Total	Subvención	Aportación municipal
1114040	Renovación de luminarias Parque Pablo Pita	15.600,17	4.680,05	10.920,12
1114021	Renovación de luminarias Parque Andalucía	28.719,35	8.615,81	20.103,54
1114035	Renovación de luminarias Parque Azucarera	16.252,72	4.875,82	11.376,90
1114018	Sustitución de lámparas y proyectores en Fortaleza	107.325,49	37.563,92	69.761,57
1114032	Renovación luminarias Polideportivo Fernando Ruiz Hierro	38.955,22	11.686,57	27.268,65
1114002	Renovación luminarias en Parque María Zambrano	50.959,15	15.287,75	35.671,40
1113964	Complejo deportivo exterior piscina cubierta	65.538,44	19.661,53	45.876,91
1114286	Renovación de iluminación en campo de fútbol Vivar Téllez	67.760,00	20.328,00	47.432,00
1115045	Renovación luminaria pública exterior Benajarafe	119.782,30	41.923,81	77.858,49
1115046	Renovación luminaria pública exterior Almayate	59.853,84	20.948,84	38.905,00
1115047	Renovación luminaria pública exterior Chilches	65.393,19	22.887,62	42.505,57
1115048	Renovación luminaria pública exterior Cajiz	44.343,26	15.520,14	28.823,12
1115049	Renovación luminaria pública exterior Lagos	25.199,46	8.819,81	16.379,65
1115050	Renovación luminaria pública exterior Mezquitilla	15.586,01	5.455,10	10.130,91

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050732234034452



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1115327	Renovación luminaria pública exterior C/Aceituneros	58.564,00	20.497,40	38.066,60
1115328	Renovación luminaria pública exterior Camino de Málaga	60.460,07	21.161,02	39.299,05
1114645	Ahorro energético en el alumbrado público exterior de Vélez Málaga	1.210.294,77	423.603,17	786.691,60
1114670	Renovación iluminación pública exterior zona norte de Vélez Málaga	1.210.055,43	423.519,40	786.536,03
1114046	Instalación fotovoltaica Parque María Zambrano	54.329,00	24.448,05	29.880,95
1113789	Complejo deportivo (piscina cubierta)	217.818,63	158.780,44	59.038,19
1115044	Renovación luminaria pública exterior en Caleta de Vélez	142.110,43	49.738,65	92.371,78
Total		3.674.900,93	1.360.002,90	2.314.898,03

Tampoco se ha consignado la aportación municipal (142.769,02€) al proyecto “Mejora del camino rural en el paraje de Cabrillas T.M. de Vélez-Málaga”, para el que se ha solicitado una subvención por importe de 214.153,52€, según se acordó en el Pleno de la Corporación el pasado día 23 de marzo de 2018.

Por tanto, no se podrá iniciar la ejecución de los proyectos subvencionados, y deberá procederse al reintegro o desistimiento de las subvenciones correspondientes.

Si bien, se ha de señalar que:

- Respecto al proyecto de “Mejora del camino rural en el paraje de Cabrillas”, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **11 de julio del corriente**, durante la vigencia del presupuesto prorrogado, se aprobó una modificación del presupuesto, expediente de crédito extraordinario 1/2019, mediante el cual se habilita crédito por importe de 142.769,02€ en la aplicación presupuestaria 120501.454.61906 Mejora Camino rural en el paraje de Cabrillas, para hacer frente a la aportación municipal del citado proyecto de gasto. Dicha modificación presupuestaria entró en vigor el pasado día 4 de septiembre, tras su publicación en el BOP de Málaga. Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que “En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley” (art. 21.5 del Real Decreto 500/1990), y que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo...” (art. 21.6 del citado Real Decreto), se puede concluir que el presupuesto de 2019 cuenta con la dotación presupuestaria suficiente para poder hacer frente a la aportación municipal del referido proyecto de gasto, dándose con ello cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2018.

- Respecto a las actuaciones subvencionadas por la Agencia Andaluza de la Energía con la línea de incentivos a la construcción sostenible, y visto el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2019, recibido en intervención el 24 de septiembre del corriente, se ha de tener en cuenta que los proyectos con plazo de ejecución en 2018, ya vencido, que suponían una aportación municipal de 32.427,93€, según se dice en el citado informe “*corresponde la renuncia de la financiación subvencionada*” (nótese que está pendiente de que se trasladen a la intervención municipal los Decretos o escritos correspondientes de renuncia, al objeto de que se puedan tramitar los correspondientes expediente de anulación de derechos reconocidos o devolución de ingresos con cargo al concepto 751 del estado de ingresos del presupuesto, según proceda); los proyectos con plazo de ejecución en 2020 (junio y septiembre), que suponen una aportación municipal de 122.252,73€, según se dice en el citado informe “*podrán ser consignados en el Presupuesto Municipal de 2020*”; y los proyectos con plazo de ejecución en 2019 (mes de noviembre), que ascienden a un importe total de 3.431.022,60€, en relación con la aportación municipal (2.160.217,37€) necesaria para la ejecución de los mismos se señala en el citado informe que “*cada Delegación correspondiente podrá ser la encargada, con sus respectivas partidas, fondos europeos, o renting bancario, de hacer frente a las aportaciones municipales y teniendo en cuenta que, a fecha actual, no existe un gasto comprometido con*





terceros...”. Si bien, se desconoce por esta intervención que concretas aplicaciones del presupuesto contienen la dotación de crédito para hacer frente a las citadas aportaciones municipales, que además debieran estar correctamente identificadas, pues las actuaciones subvencionadas por la Agencia Andaluza de la Energía con la línea de incentivos a la construcción sostenible constituyen gastos con financiación afectada, que han de ser objeto de un seguimiento y control específico por esta intervención, conforme a la normativa contable. A más de ello, en las resoluciones de concesión de las subvenciones al respecto se señala que es obligación del beneficiario *“(…) establecer un sistema de contabilidad separada o, al menos, una codificación contable suficiente que permita identificar claramente cada una de las transacciones relacionadas con la actuación objeto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría. (...) El sistema contable o la codificación contable utilizada debe permitir identificar todos los gastos asociados a la actuación objeto de subvención, usándose alguna referencia que permita distinguir las partidas objeto de cofinanciación de la Unión Europea a través de FEDER.”*

Por tanto, conforme a lo expuesto, en caso de que no se realice la aportación municipal por las distintas delegaciones, debiéndose recoger éstas en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, procederá el reintegro o desistimiento de las subvenciones. En todo caso, nótese que por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, sobre estos proyectos con plazo de ejecución en 2019 (mes de noviembre) también se informa que *“Sin embargo, hay que tener en cuenta que a fecha actual no se han redactado los proyectos, licitadas las actuaciones, por lo que existe poco tiempo para acometerlos dentro del plazo establecido”*; lo que conllevaría la pérdida de las subvenciones, con la consiguiente tramitación, al igual que los proyectos con plazo de ejecución en 2018, de los correspondientes expediente de anulación de derechos reconocidos o devolución de ingresos con cargo al concepto 751 del estado de ingresos del presupuesto, según proceda.

Si bien, dado que no existe ningún compromiso de gasto relativo a las actuaciones subvencionadas por la Agencia Andaluza de la Energía con la línea de incentivos a la construcción sostenible, tampoco hay obligaciones exigibles, por lo que el escrito presentado no cumple ninguno de los supuestos para entablar reclamaciones al presupuesto establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto al Proyecto “Teatro Lope de Vega” se informa que en este ejercicio 2019 se ha tramitado el correspondiente expediente de incorporación de remanentes de crédito del proyecto de gasto del Teatro Lope de Vega al Presupuesto de 2019, por importe de 1.200.000 euros. Tal cuantía corresponde a la subvención concedida y abonada al Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Málaga según acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de noviembre de 2014, para “Intervención en el Teatro Lope de Vega de Vélez Málaga”. El plazo de ejecución de esta subvención, de acuerdo con el informe del Jefe de Sección de Mantenimiento e Inversiones en Edificios Municipales de 6 de julio de 2018, ha sido ampliado hasta el 28 de julio de 2019 mediante Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Málaga de 29 de diciembre de 2017.

Según se expone en el citado informe, en este contexto se prepara la documentación técnica necesaria para la actuación en el Teatro Lope de Vega por un importe total de 2.850.116,84 euros; que incluye 1.200.000 euros correspondientes a la subvención de la Diputación, a la que se suma 1.650.116,84 euros de aportación municipal. De acuerdo con el informe del técnico municipal, esta aportación, dado el plazo de ejecución de la obra, se preveía en dos anualidades: la primera en 2018 por un importe de 481.650,36 euros, contemplada en el capítulo de inversiones de 2018, y la segunda en 2019 por una cuantía de 1.168.466,48 euros. Se precisa que el crédito asignado para esta actuación en el presupuesto de 2018 (481.650,36€), al





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

carecer de recursos afectados en dicho año, no ha sido objeto de incorporación al ejercicio 2019 y que la dotación de crédito asignada a este proyecto en el presupuesto de 2019 asciende a 172.140,93 euros.

Por lo tanto, para poder haber llevado a cabo el citado proyecto de inversión, en el Presupuesto del ejercicio 2019 se debería haber contemplado en el estado de gastos la aportación municipal total al proyecto de Intervención en el Teatro Lope de Vega por importe de 1.650.116,84 euros.

Así las cosas, y visto el informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil, de fecha 18 de septiembre de 2019, que consta en el expediente, en el que se concluye que “Sin que se haya culminado a fecha de este informe ningún expediente de contratación por las actuaciones anteriormente reseñadas”, y teniendo en cuenta que la fecha límite (28 de julio de 2019), tras haberse prorrogado el plazo concedido inicialmente, para la ejecución de la actividad subvencionada, ya ha vencido, procedería la devolución de los fondos no aplicados (1.200.000,00 euros) a la Diputación Provincial con sus correspondientes intereses de demora (pendientes de liquidación por el citado ente supramunicipal); debiendo imputarse presupuestariamente todo ello (principal e intereses), al concepto 761 “Subvención Intervención en el Teatro Lope de Vega” del Estado de Ingresos del presupuesto corriente (art. 11 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, art. 165.3 del TRLRHL y Consulta 2/95 de la IGAE). Debe tenerse en cuenta que conforme a la Instrucción de Contabilidad Local las devoluciones de ingresos se aplicarán al presupuesto corriente, minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario, independientemente del presupuesto al que se aplicó el ingreso que dé lugar a la devolución. Además dicha aplicación se realizará, en todo caso, aunque en el concepto concreto del presupuesto de ingresos no exista recaudación que minorar e incluso aunque hubiera desaparecido dicho concepto presupuestario.

No obstante ello, dado que no existe ningún compromiso de gasto relativo al proyecto de Intervención en el Teatro Lope de Vega de Vélez Málaga, pues como se dice en el informe citado, a estas fechas no se ha culminado ningún expediente de contratación para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, tampoco hay obligaciones exigibles, por lo que el escrito presentado no cumple ninguno de los supuestos para entablar reclamaciones al presupuesto establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alegación cuarta:

“El art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece:

“... podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:.....b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”

Analizado el estado de ejecución del presupuesto, que forma parte del documento presupuestario de 2019, se observa que a fecha 10 de mayo de 2019, son numerosas las aplicaciones presupuestarias que están agotadas, algunas de ellas sin vinculación jurídica, y existiendo facturas pendientes de aplicación en las mismas. Tales facturas, deben de tenerse en cuenta en el documento presupuestario 2019, dotando del crédito necesario para su reconocimiento, no debiendo ser omitidas, máxime teniendo conocimiento de las mismas.

(...)

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050732234034452



Se insta para que en el Presupuesto del 2019, se doten económicamente las aplicaciones presupuestarias por el importe de las facturas pendientes de aplicación, al conocerse el importe de las mismas y no estar recogidas en el presente documento presupuestario de 2019.

Esta alegación, por afectar a la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, fue remitida con fecha 13 de septiembre de 2019 al Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero, pues es en este informe en el que conforme a la normativa vigente se analiza la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Debe tenerse en cuenta que en el citado informe económico financiero, de fecha del día 20 del corriente mes de mayo de dos mil diecinueve, en lo que aquí interesa, se dice literalmente que *“Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos responden a las previsiones de gasto de las distintas áreas municipales y son suficientes para atender las obligaciones exigibles y los gastos derivados del mantenimiento y normal funcionamiento de los distintos servicios municipales...”*.

Por otro lado, se ha de hacer notar que por el reclamante de manera genérica se hace alusión a que *“son numerosas las aplicaciones presupuestarias que están agotadas ... y existiendo facturas pendientes de aplicación en las mismas...”*, pero sin indicar qué facturas y por qué importe están pendientes de aplicar, con objeto de que se pueda contrastar con la dotación de crédito de las aplicaciones presupuestarias correspondientes; por lo que esta alegación adolece de falta de concreción.

Así, considerando igualmente lo expuesto en el informe suscrito a fecha 22 de septiembre de 2019 por el Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, que consta en el expediente, a juicio de este interventor procede desestimar la alegación presentada.

Alegación quinta:

Esta alegación, relativa a la modificación de la plantilla, en la que por el reclamante se insta a la creación de 20 nuevas plazas de Policía Local, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 13 de septiembre de 2019, fue remitida por intervención a dicha Área; constando en el expediente el informe del Jefe de Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2019, en el que se indica que procede inadmitir esta alegación.

Alegación sexta:

“... las cantidades reconocidas en el Presupuesto Municipal para el abono de los atrasos- al personal laboral- es insuficiente”.

Esta alegación por razón de la materia corresponde informarla al Área de Recursos Humanos, y por afectar a la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, también correspondería informarla al Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero del presupuesto, que es donde se analiza esta cuestión.

A estos efectos, con fecha 13 de septiembre de 2019, fue remitida por intervención a dichas Áreas; constando en el expediente el informe del Jefe de Recursos Humanos de 23 de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

septiembre de 2019 y del Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia de 22 de septiembre de 2019.

También se ha de señalar que en el punto octavo del informe de este interventor al Presupuesto de 2019, de 24 de mayo del corriente, en lo que aquí interesa, se dice lo siguiente:

“Que, en el Estado de gastos del Presupuesto propio del Ayuntamiento así como en el Presupuesto del OALDIM, se han consignado los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles y los gastos derivados del mantenimiento y normal funcionamiento de los distintos servicios municipales, respondiendo además a las previsiones de gastos de las distintas áreas municipales, como se pone de manifiesto en el informe económico-financiero, de fecha del día 20 del corriente mes de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, y que se incorpora como documento integrante del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga; y en el informe económico financiero, suscrito por la Jefa de Sección y la Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo, y que se incorpora como documento integrante del presupuesto del OALDIM. No obstante lo anterior, se ha de señalar que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016, acordó el abono, en el periodo 2017-2019, de parte de los atrasos debidos al personal laboral en concepto de complemento extraordinario en aplicación del artículo 15.J del Convenio Colectivo, referidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de agosto de 2008, que por importe de 250.000 euros no fueron consignados en el presupuesto de 2016; así como el abono del exceso de coste detectado sobre la previsión inicialmente calculada para estos atrasos, por importe de 252.706,68 euros, si bien, en el Presupuesto de 2019 tan sólo se han consignado 97.949,61 euros. Se ha de tener en cuenta que con fecha 6 de mayo del corriente por el Concejal Delegado de Recursos Humanos se realiza propuesta al Pleno de la Corporación para el abono en el ejercicio 2020 de los atrasos debidos que no se han consignado en 2019.”

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2019, y considerando que la citada propuesta de 6 de mayo de 2019 del Concejal de Recursos Humanos para el abono en el ejercicio 2020 de los atrasos debidos que no se han consignado en 2019 fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30 de julio de 2019, se puede concluir que los créditos de personal para este fin son suficientes conforme al nuevo calendario aprobado.

En todo caso, en el Presupuesto definitivo de 2020, habrán de consignarse las cantidades necesarias para cubrir el coste de estos atrasos.

En base a lo anteriormente expuesto, a juicio de este interventor procedería desestimar la alegación presentada.

Alegación séptima:

“El Presupuesto para el año 2019, no respeta plenamente las medidas y compromisos contemplados en el Plan de Ajuste del Ayuntamiento ...

*En el citado Plan de Ajuste se preveía imputar a presupuesto pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, a razón de **2.858.765 euros anuales** durante los ejercicios 2014 a 2019. Vista la consignación existente en el Presupuesto de 2019 **1.390.841,24€**, para hacer frente a facturas de ejercicios anteriores, este importe no se ajusta al recogido en el Plan de Ajuste....*

Por consiguiente, las cantidades reconocidas en el Presupuesto Municipal para el pago de facturas pendientes de imputar a presupuesto es insuficiente”.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Esta alegación, por afectar a las la suficiencia de los créditos, fue remitida con fecha 13 de septiembre de 2019 al Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia, por haber sido dicho funcionario quien ha realizado el informe económico financiero, constando en el expediente informe suscrito a fecha 22 de septiembre de 2019 por el Adjunto al Jefe de Servicio de Presidencia.

Si bien, al respecto, por este interventor se ha de señalar que, sobre esta cuestión, en el informe de intervención de 24 de mayo de 2019, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2019, se señalaba lo siguiente:

“2.- Un segundo ajuste relativo a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. En tal sentido, las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit; y, los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit. De esta manera, y considerando las previsiones recogidas en el Presupuesto, en las siguientes tablas se calcula, teniendo en cuenta el saldo final que figura en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y en la cuenta 555, el ajuste a realizar por este concepto:

AYUNTAMIENTO	
<i>Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2018</i>	6.502.692,39
<i>Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2019</i>	5.108.944,19
Ajuste: Saldo a 31/12/2019	1.393.748,20

OALDIM	
<i>Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2018</i>	2.096,96
<i>Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2019</i>	2.096,96
Ajuste: Saldo a 31/12/2019	0,00

Total Consolidado	1.393.748,20
--------------------------	---------------------

El ajuste correspondiente a los abonos negativos anteriormente citados se recoge en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2019 en diversas aplicaciones presupuestarias que cuentan con una dotación de crédito diferenciada para facturas de ejercicios anteriores (f.e.a.), cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<i>Ejercicio 2019 (Crédito para facturas de ejercicios anteriores: Deudas de ejercicios cerrados, pendientes de reconocimiento por falta de crédito presupuestario en los ejercicios de origen.)</i>	
<i>Total F.e.a. Cap. 1</i>	10.322,30
<i>Total F.e.a. Cap. 2</i>	1.146.940,17
<i>Total F.e.a. Cap. 4</i>	8.957,30
<i>Total F.e.a. Cap. 6</i>	224.621,47
Total ajuste	1.390.841,24

A este respecto señalar que en el plan de ajuste aprobado en el año 2012 se preveía imputar a presupuesto pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, a razón de 2.858.765 euros anuales, durante los ejercicios 2014 a 2019. Vista la consignación existente en el Presupuesto de 2019, 1.390.841,24€,

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050732234034452



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

para hacer frente a facturas de ejercicios anteriores, este importe no se ajusta al recogido en el plan de ajuste. Además, se debe tener en cuenta que el saldo (estimado) de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al final del ejercicio 2019 importa 5.111.041,15€, mientras que en el plan de ajuste se preveía que dicho saldo ascendería a 0,00€; existiendo, en consecuencia, una desviación negativa de 5.111.041,15€ sobre la previsión realizada. A este respecto se ha de señalar que se ha recibido en este Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2018 (NRE 2018056898) escrito del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 2018, en el que, a la vista del informe de este interventor del seguimiento del plan de ajuste relativo al 4º trimestre de 2017, se constatan incumplimientos del plan de ajuste en vigor - en cuanto al saldo de la 413 y del PMP- respecto de la situación que presenta la Entidad local en el ejercicio 2017, requiriendo que se proceda a la adopción de nuevas o mayores medidas al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por este Ayuntamiento en el plan de ajuste. Estas medidas deben enjugar la desviación detectada en el cumplimiento de este objetivo (5.111.041,15€); además, cuanto antes se adopten, antes se alcanzaría el cumplimiento del periodo medio de pago, que actualmente es superior al plazo de 30 días que exige la normativa. En este sentido, además, resulta necesario ajustar el gasto realizado al crédito autorizado por el Pleno de la Corporación con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales, tal y como dispone el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

También se debe tener en cuenta que en la Memoria de Alcaldía del presupuesto de 2019, sobre esta cuestión se dice lo siguiente “(...) a pesar de lo cual se han incluido más de 1.200.000€ para pago de facturas de ejercicios anteriores desde 2.008 hasta 2.018, dando así cumplimiento a parte del compromiso del plan de ajuste vigente, adquiriendo el compromiso de que a continuación se indica para cumplirlo plenamente.

Se han dado instrucciones al Área de Economía y Hacienda a fin de que, terminada la tramitación del expediente que contiene el presente presupuesto se proceda a la inmediata terminación y tramitación de la liquidación del presupuesto de 2.018, toda vez que, efectuada la misma y teniendo en cuenta el remanente líquido de tesorería que resulte, se destine la cuantía que legalmente sea determinada, mediante la tramitación del expediente de incorporación al presupuesto del citado remanente, para atender facturas del ejercicio anterior y, por ende, reducir la cuenta 413; todo ello encaminado a reducir el periodo medio de pago y al cumplimiento del plan de ajuste vigente actualmente”.

Pues bien, el Remanente de Tesorería para gastos generales que resulta de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2018, aprobada por Decreto de Alcaldía Nº 6105/2019, de 7 de agosto, asciende a un importe de **4.140.644,33 euros**, que podría destinarse, conforme a la normativa que resulta de aplicación, a enjugar facturas sin consignación de años anteriores y pagos pendiente de aplicar a presupuesto y cumplir así el objetivo establecido para la 413 y 555 en el plan de ajuste para el año 2019. Ello no obstante, se ha de hacer notar que el hecho de no consignar inicialmente en el Presupuesto el crédito necesario para poder reconocer dichas facturas mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, como se ha hecho en años anteriores, supone un retraso en la imputación presupuestaria de las mismas, y consecuentemente en su pago, y por tanto, en el cumplimiento del Periodo Medio de Pago

En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar la alegación presentada, en tanto que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a lo establecido en el TRLRHL, conteniendo además la previsión, según se expone en la Memoria de Alcaldía, de dar cumplimiento al objetivo previsto para 2019 en el Plan de Ajuste relativo a la imputación a presupuesto de pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, esto es, dotar crédito por el importe que resta para cumplir el objetivo fijado en dicho plan (1.465.016,80€), mediante la utilización





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

del Remanente líquido de Tesorería para gastos Generales que resulte de la liquidación del Presupuesto de 2018, como recurso para financiar un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario, que permita imputar a Presupuesto pagos pendientes de aplicación, y facturas pendientes de imputar a presupuesto, recogidas en la cuenta contable 413 por el importe citado (1.465.016,80€).

Debiendo precisarse, para finalizar, que aun cuando en el presupuesto inicial existe una desviación con el cumplimiento de este objetivo (413 y 555), que, como ya se ha expuesto anteriormente, durante la ejecución del mismo se prevé enjugar, de la comparación del Presupuesto de 2019 con el Plan de Ajuste Revisado, que figura en el informe de intervención de 24 de mayo anteriormente referido, se puede concluir, que en conjunto, como se indica en dicho informe, "(...) las magnitudes financieras y presupuestarias del Presupuesto 2019, se ajustan a la senda fijada en el Plan de Ajuste Revisado para el año 2019, en tanto que mantienen valores positivos...", sin perjuicio, como también se dice en dicho informe, de la constatación de "incumplimientos del plan de ajuste en vigor en cuanto al saldo de la 413, y también, en cuanto, al cumplimiento del Periodo medio de pago"

Alegación octava:

Se reclama lo siguiente:

"..., las cantidades reconocidas en el Presupuesto Municipal para el abono de complemento de productividad al carecer de los criterios objetivos para su cálculo, pago y sistema de evaluación de los objetivos alcanzados, vulnera el mencionado art. 170.2.a) del TRLRHL) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley"

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 13 de julio de 2019, fue remitida por intervención a dicha Área; constando en el expediente informe del Jefe de Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2019, en el que se concluye que procede inadmitir la alegación presentada. De este informe debe destacarse que en el mismo se señala que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, se aprobaron los criterios para otorgar el complemento de productividad.

Por otro lado, también debe destacarse, que por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo, señaladamente la Plantilla de Personal, por aprobarse conjuntamente con el mismo o la Relación de Puestos de Trabajo, íntimamente ligada a la misma, o como en el caso que nos ocupa, que también afecta al capítulo 1 "Gastos de personal" del Estado de Gastos del Presupuesto, el complemento de productividad. En relación con impugnaciones del presupuesto relativas a la Plantilla de Personal o a la Relación de Puestos de Trabajo ha tenido múltiples ocasiones de pronunciarse la Jurisprudencia. Así destacaremos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de noviembre de 2001 (rec. 1379/1998) por su claridad, en la que se pone de manifiesto la sustantividad propia de la Plantilla, en la que se deben resolver las cuestiones relativas al personal, de las que el Presupuesto únicamente supone un reflejo cuantitativo. Así:

<< Si bien la demandada aduce que la impugnación no puede incluirse en ninguno de los apartados que se recogen en el art. 151.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050732234034452



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

las Haciendas Locales, sin embargo ello no puede impedir el análisis de la cuestión de fondo que se suscita, que realmente puede examinarse al margen de los Presupuestos. En efecto, sin bien la plantilla se aprueba con estos (art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local), el aspecto concreto que se debate, en cuanto afecta al actor, puede ser objeto de decisión aparte. (...)>>

En similares términos se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en su sentencia de 29 de septiembre de 2006 (rec. 147/2005) o la del mismo Tribunal de 8 de noviembre de 2010 (rec. 406/2009).

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, que en ocasiones acompaña al Presupuesto, y que han sido impugnados conjuntamente, se ha pronunciado también la Jurisprudencia. Así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de mayo de 2011 (rec. 1345/2009)

<< El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió>>

O en su Sentencia de 29 de octubre de 2012 (STS 7355/2012, Nº de recurso: 5331/2011, Procedimiento: Recurso de casación) dice:

<< Sin embargo, a juicio de la Sala, el Sindicato recurrente erró al dirigir su impugnación contra la consignación presupuestaria del crédito necesario para hacer frente al concreto complemento específico asignado al Secretario e Interventor de dicho Ayuntamiento, puesto que, en este sentido, los Presupuestos municipales para el ejercicio 2009 no hacían sino llevar a debido efecto, a través de la cuantificación en las correspondientes partidas, las obligaciones adquiridas anteriormente en el acuerdo de 26 de junio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la concreta cuantía de dicha partida retributiva, acto administrativo cuyo contenido, en tanto devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, era inatacable y, por tanto, no susceptible de revisión a través de la aprobación del Presupuesto anual por cuanto, en este aspecto, las partidas controvertidas no suponían nada más allá que la dotación económica de lo antes decidido>>

En definitiva las relaciones del Presupuesto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo se entiende que son las siguientes:

- Ambos son documentos que vinculan el contenido del Presupuesto, en el sentido en el que el Presupuesto debe tener consignación presupuestaria suficiente para la ejecución de las mismas. Concretamente, el Presupuesto debe contener el Anexo de Personal que debe cuantificar la plantilla y relacionarla con las correspondientes partidas presupuestarias.
- Las Plantillas y las Relaciones de Puestos de Trabajo ostentan sustantividad propia, por lo que cualquier motivo de impugnación de las mismas debe resolverse aparte del Presupuesto, sin perjuicio de que éste deba adecuarse al resultado de dicha impugnación.
- Las normas presupuestarias suponen un límite en relación con la ejecución determinaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo en la medida en que se establezcan limitaciones a los gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por su parte, las relaciones del Presupuesto con el complemento de productividad, derivan de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el cual





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

establece que “Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.”

Así, el Presupuesto General conforme al artículo 165 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), está formado por:

-Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

-Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

-Las bases de ejecución del presupuesto.

A dicho Presupuesto, conforme al artículo 166 del TRLRHL, se le unirán los siguientes Anexos:

-Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

-Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

-El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

-El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Al Presupuesto, también se unirá, conforme al artículo 168 del TRLRHL, la siguiente documentación complementaria:

-Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

-Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

-Anexo de personal.

-Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

Por todo ello, entiende el que suscribe, que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta, además, que la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios de este Ayuntamiento y del Oaldim, determinada por el Pleno de la Corporación con motivo de la aprobación del Presupuesto, asciende a 1.644.373,30 euros; cantidad que se encuentra dentro (21,11%) del límite máximo (30%) señalado en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, como se informara por este interventor en el informe que se emitiera el 24 de mayo de 2019 con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 170.2 del TRLRHL establece que **“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

a juicio de este funcionario no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo para entablar reclamaciones contra el presupuesto. Por consiguiente, se propone desestimar la alegación presentada.

Finalmente, y en cuanto a la referencia que realiza el reclamante en esta alegación a la intervención municipal, que es del siguiente tenor literal **“Asimismo, instamos a la Intervención Municipal al cumplimiento de la Ley y el citado acuerdo, impidiendo todo abono del complemento de productividad mientras la Junta de Gobierno Local no apruebe los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos”**; se ha de precisar que en el informe de reparo de 29 de noviembre de 2016, de fiscalización de las nóminas del Ayuntamiento del mes de noviembre y paga extraordinaria del segundo semestre de 2016, que trae causa del informe de intervención de 21 de noviembre de 2016, en el que se analizaba la asignación de complementos de productividad con motivo de la solicitud de Pleno Extraordinario formulada por los concejales del Grupo Municipal Popular de fecha 4 de noviembre de 2016, con número de registro de entrada 2016054288, se decía por este interventor **“Reparo que se hace extensivo a las mensualidades siguientes, hasta tanto se adecuen los complementos de productividad asignados a las conclusiones recogidas en dichos informes de Secretaría e Intervención”**. A más de ello, debe tenerse en cuenta que la fiscalización de las nóminas, conforme a la base 44 de las de bases de ejecución del presupuesto, se realiza en la modalidad de fiscalización limitada o de requisitos básicos; en tal caso por la intervención podrán realizarse las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que ello suponga la paralización o suspensión del expediente de gasto, ex art. 14 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local. Así, en todos los expedientes de aprobación de





la nómina que han sido remitidos a la intervención desde el mes de noviembre del año 2016, esto es, desde que se emitió el informe de 21 de noviembre de 2016 al Pleno de la Corporación (Pleno extraordinario de 24 de noviembre de 2016), y desde que se emitió el informe de reparo de 29 de noviembre de 2016 antes referido, por esta intervención, se han venido realizando observaciones complementarias referentes a la necesidad de determinación de “forma clara” de los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos. Estas observaciones, como dice el reclamante, también se han hecho constar en los informes de los presupuestos municipales (años 2017, 2018 y 2019) para conocimiento del Pleno de la Corporación, y dado el carácter de control financiero permanente que tienen estos informes (art. 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), y para que esta cuestión no cayera en el olvido sine die, como se dice en los mismos.

Señalar también que no corresponde a esta intervención impedir el abono del complemento de productividad alguno, sino emitir los informes que correspondan al ejercicio de la función interventora, conforme al art. 136 de la LRBRL, artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art. 213 y siguientes texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tal y como se ha señalado anteriormente. Será el órgano competente (Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno Local, según corresponda) el que deberá adoptar la decisión que estime pertinente.

Alegación Decimocuarta:

“Se formula esta RECLAMACIÓN solicitando un pronunciamiento de la Sra. Tesorera Municipal sobre este considerable diferencial existente entre el tipo de interés pactado con la concesionaria del servicio de aguas y saneamiento y el Ayuntamiento, para financiar las inversiones contempladas en el presupuesto 2018 y 2019, considerando ser motivo de reclamación según el art. 170.2 del TRLRHL al no haberse ajustado la elaboración de las inversiones a financiar con cargo al anticipo, a los trámites establecidos en esta Ley...”

Esta alegación ha sido informada por la Tesorería Municipal, por haber solicitado el reclamante informe de dicha Área. Constando en el expediente informe de la Tesorera de fecha 20 de septiembre de 2019.

Se ha de precisar, que en el Estado de Ingresos del Presupuesto de 2019 no se prevén ingresos derivados de anticipar parcialmente el canon total que el concesionario está obligado a abonar a este Ayuntamiento por razón del contrato de gestión de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Vélez-Málaga, y consecuentemente, en el Estado de Gastos, no hay ninguna actuación financiada con tales ingresos.

A la vista de lo expuesto, a juicio de este interventor, como también se dice en el informe de tesorería, no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL para entablar reclamaciones contra el presupuesto.

Alegación Decimoquinta:

“(...) En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, se prevén ingresos por la enajenación de Finca Monterrey por importe de 782.000,00, siendo este ingreso afectado a la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

financiación de resultados de ejercicios anteriores de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga (EMVIPSA) Pues bien, analizado el expediente, no consta informe técnico que afirme que pueda destinarse los fondos procedentes de esta venta al fin pretendido de EMVIPSA, puesto que la Finca Monterrey fue adquirida con fondos provenientes del Patrimonio Municipal de Suelo...

Instamos a que en el Presupuesto del ejercicio 2019, se incorpore el correspondiente informe favorable preceptivo, o en su defecto, se destine a los fines regulados en la Ley”.

Al respecto, se ha de señalar que en el punto noveno del informe de este interventor al Presupuesto de 2019, de 24 de mayo del corriente, sobre esta cuestión se dice lo siguiente:

<Por otro lado, en esta capítulo 6 también se prevén ingresos de la enajenación de la Finca Monterrey por importe de 782.000,00€. El importe previsto se basa en la valoración que realizara de la citada finca el Ingeniero Técnico Municipal, D. J. Ernesto Zayas Toré, en el informe de fecha 7 de agosto de 2014; si bien, dada la fecha de la valoración, ésta debiera actualizarse. Este ingreso está afectado en el anexo de inversiones a la financiación de resultados negativos de ejercicios anteriores de la sociedad municipal, Emvipasa. Según informe del Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de fecha 28 de marzo de 2017, esta finca tiene carácter patrimonial, por lo que en principio conforme al artículo 5 del TRLRHL no existe impedimento para que con este ingreso se financie la actuación pretendida. Ello no obstante, comprobado que dicha finca se adquirió en el año 2005 con ingresos del Patrimonio municipal del suelo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, a la que el Ayuntamiento sucedió universalmente, debe aclararse por los servicios jurídicos si los recursos que se obtengan de la venta de esta finca deben considerarse ingresos del Patrimonio Municipal del suelo, teniendo en cuenta que como ya se ha dicho, la misma se adquirió con ingresos del PMS. Y si ello fuera así, debe aclararse también por los servicios jurídicos si las pérdidas de la sociedad municipal se pueden financiar con ingresos del PMS porque pudiera encuadrarse en los supuestos previstos en el artículo 75.2 de la LOUA. Por todo ello, el crédito de la aplicación presupuestaria 130401.920.74000 “Aportación patrimonial EMVIPSA”, en la parte financiada con este recurso (PMS), debe ser indisponible, hasta que se aclare esta cuestión.>

Así, con fecha 13 de septiembre de 2019 esta alegación fue remitida al Jefe del servicio jurídico del Área de Urbanismo solicitando la emisión del correspondiente informe. Si bien, con fecha 18 de septiembre de 2019, por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, se informa que dicha solicitud se ha remitido a la Dirección General del Ayuntamiento “*a efectos de que se ejerzan las labores de coordinación y al no corresponder a esta Jefatura de Servicio la elaboración de informes jurídicos sobre el asunto que se plantea a la vista tanto del Decreto 90/2018 de 16 de enero sobre asignación de funciones en materia patrimonial como del Reglamento orgánico regulador de los niveles esenciales de la organización municipal de 29 de marzo de 2019”.*

Así las cosas, por el Director General, en funciones de Asesor Jurídico, se emite informe, suscrito a fecha 24 de septiembre de 2019, que consta en el expediente, en el que se concluye que “La alegación decimoquinta afirma que la Finca Monterrey está incluida en el Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y que, por tanto, el producto de su venta no puede destinarse a realizar una aportación patrimonial a la la empresa pública municipal EMVIPSA. Concluye instando a que en el presupuesto de 2019 o se incorpore un informe técnico favorable (que considera preceptivo) a esa finalidad, o que, en su defecto, se destine “a los fines regulados en la Ley”.

Consta a esta Asesoría Jurídica que la calificación jurídica actual de la Finca Monterrey es la de bien patrimonial y que no está adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que su





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

previsión como fuente financiera del destino que preve no va contra la norma. Entendemos, por tanto, que el contenido de la alegación no se encuadra en ninguno de los tres motivos tasados de reclamación establecidos por el art. 170.2 TRHL (tramitación incorrecta, omisión de créditos necesarios o insuficiencia de ingresos/gastos); por lo que se propone sus desestimación.

...

Los argumentos expresados en el presente informe nos llevan a la conclusión de que resulta ajustado a Derecho desestimar la reclamación al Presupuesto de 2.019 que ha sido objeto de análisis en el mismo.

No obstante lo anterior, y teniendo esta Asesoría Jurídica conocimiento del informe de la Intervención General al respecto, en el que se plantean dudas sobre ese asunto y que no es posible en el plazo dado por la norma (un mes) para la resolución de las alegaciones que se analicen todos los aspectos puestos de manifiesto por la Intervención General, y siguiendo su criterio, sería recomendable, en aras del principio de prudencia, que se declare la indisponibilidad de este recurso para el fin propuesto hasta que se aclare esta cuestión.”

Si bien, como ya se indicara por este interventor en el informe del Presupuesto,”...el crédito de la aplicación presupuestaria 130401.920.74000 “Aportación patrimonial EMVIPSA”, en la parte financiada con este recurso (PMS), debe ser indisponible, hasta que se aclare esta cuestión.”

Alegación Decimosexta:

Al respecto se informa que habiéndose recibido en este Ayuntamiento el 24 de septiembre de 2019, escrito de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda, en el que se comunica el archivo del requerimiento relativo a la adopción de las medidas coercitivas señaladas en el artículo 25.1.a) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) esto es, la obligación de adoptar los correspondientes acuerdos de no disponibilidad de créditos en el presupuesto vigente por importe de 5.065.545,61€; la presente alegación carece de objeto.

Para el resto de alegaciones presentadas (de la novena a la decimotercera y la decimoséptima) se informa que no concurren en las mismas ninguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para entablar reclamaciones contra el presupuesto.

SEGUNDO.- En relación con las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Montero Atencia, en su escrito registrado de entrada con fecha 11 de septiembre de 2019 (NRE 2019043602); por razón de la materia que se alega, cuestiones de personal, han sido remitidas al Área de Recursos Humanos para que emitiese el correspondiente informe. Así, con fecha 23 de septiembre de 2019, por el Jefe de Recursos Humanos se emite informe, que consta en el expediente, en el que se propone desestimar la alegación primera, segunda, cuarta y quinta; y estimar la alegación tercera, referida al límite del complemento específico que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, para el personal funcionario.

En relación con esta alegación tercera, se ha de señalar que, efectivamente, en el punto octavo del informe de este interventor al Presupuesto de 2019, de 24 de mayo del corriente, se dice que se incumple el límite que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, para el personal funcionario, relativo al complemento específico. Concretamente en dicho





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

informe se dice lo siguiente:

“En cuanto a los créditos de personal, guardan la oportuna correlación con el Anexo de personal, a la vista del informe de la Jefa de Sección de Nóminas de fecha 8 de mayo de 2019, siendo por tanto suficientes para atender los gastos de personal que se devenguen en el año 2019, a excepción de lo dicho en párrafos precedentes sobre el complemento específico del puesto de trabajo de Secretario General del Pleno y de Interventor General; habiéndose fijado las retribuciones conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (un incremento del 2,675%: 2,25% fijo; 0,25% variable- ligado al cumplimiento del objetivo de crecimiento del PIB- con efectos de 1 de julio; 0,30% en fondos adicionales, para proyectos de mejora de la productividad), y cumpliéndose, a nivel de presupuesto consolidado, los límites que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, para el personal funcionario, en cuanto al complemento de productividad y de gratificaciones, e incumplándose el límite (75%) relativo al complemento específico (nótese que este incumplimiento se produce incluso sin mantener los complementos específicos que fueron aprobados en el año 2018 para los puestos de Secretario General de Pleno e Interventor General), según se muestra en la siguiente tabla:

Entidad	C. Específico	Productividad	Gratificaciones	Total Masa Salarial
1. Funcionarios Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga	5.765.985,01	1.637.851,47	297.687,20	7.701.523,68
3. Funcionarios O.A.L. De desarrollo Integral del Municipio	76.967,46	6.521,83	5.000,00	88.489,29
Suma total	5.842.952,47	1.644.373,30	302.687,20	7.790.012,97
Porcentaje masa salarial	75,01%	21,11%	3,89%	100,00%

...”

Se ha de precisar que la estimación de esta alegación tiene incidencia en dos aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 “Gastos de personal” del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga para el año 2019. Las aplicaciones presupuestarias afectadas por la propuesta de modificación quedarían como se recoge a continuación:

Aplicaciones presupuestarias				Importe inicial	Importe corregido
00.00.01	221	16210	Gastos sociales Convenio Colectivo	60.233,41	60.158,41
12.05.01	410	15100	Gratificaciones Agricultura y Pesca	900	975
Total				61.133,41	61.133,41

sin que se vea afectado el total del Capítulo 1 (30.266.573,25€), ni el total del Estado de Gastos (105.211.106,31€) ni el total del Estado de Ingresos (105.211.106,31€) del Presupuesto del Ayuntamiento que resultó aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 2019. Por tanto, esta intervención se remite al informe que se emitiera con fecha 24 de mayo de 2019 con motivo de la aprobación del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga correspondiente al ejercicio 2019, cuyas consideraciones se mantienen inalteradas, a excepción de que con esta modificación se puede concluir que se da cumplimiento,

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050732234034452



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

a nivel de presupuesto consolidado, al límite que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, para el personal funcionario, en cuanto al complemento específico (75%). Ello no obstante, se precisa que este cumplimiento se produce sin mantener en el Capítulo 1 los complementos específicos que fueron aprobados por aplicación del artículo 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de junio de 2018, para los puestos de Secretario General de Pleno e Interventor General. En dicha sesión, por el Pleno se estableció para estos puestos un complemento específico de 60.217,80€, sin embargo, en los créditos del capítulo 1, así como en el anexo de personal, tan sólo se recogen 39.715,08€. Nótese que con posteridad a dicho acuerdo, no existe otro acuerdo plenario que modifique dichas retribuciones, ni tampoco existe sentencia firme, al estar recurrido aquel acuerdo, declarando su nulidad; por lo que no existe acto administrativo del órgano competente ni sentencia judicial firme que ampare que los créditos del capítulo 1 no recojan el complemento que fue fijado por el Pleno en el acuerdo de 1 de junio de 2018.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Corporación.”

La Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M.) y 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí) dictamina favorablemente el expediente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=15> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash F59D2BEC7B76DD4B55E1B9093F17C1176673B7C6E9FA1C9C17E8EDB10097B032A098DFB4F485C096D964F6509BB4D8961C2A53AB11B2216D1C5C07094C07F4E6

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO. Estimar la alegación TERCERA contenida en el escrito de alegaciones presentado por D. Juan Antonio Montero Atencia, introduciendo en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Vélez Málaga las siguientes modificaciones





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

(debiendo sustituirse las correspondientes páginas del documento presupuestario por las que se adjuntan):

Aplicaciones presupuestarias				Importe inicial	Importe corregido
00.00.01	221	16210	Gastos sociales Convenio Colectivo	60.233,41	60.158,41
12.05.01	410	15100	Gratificaciones Agricultura y Pesca	900,00	975,00

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones contenidas en el escrito de alegaciones presentado por D. Juan Antonio Montero Atencia, así como todas las alegaciones contenidas en el escrito de alegaciones presentado por D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular.

TERCERO. Modificar el apartado “2. Asignaciones a miembros de la Corporación” de la Base de Ejecución 26ª, quedando redactada en los siguientes términos (debiendo sustituirse las correspondientes páginas del documento presupuestario por las que se adjuntan):

“2. Asignaciones económicas a miembros de la Corporación e indemnizaciones a funcionarios por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

A. Concejales con dedicación exclusiva y parcial.

Las asignaciones a concejales con dedicación exclusiva y parcial se establecerán en los correspondientes acuerdos plenarios.

B. Asistencia de concejales a sesiones de órganos colegiados municipales.

Los miembros de la Corporación que no se encuentren incluidos en los regímenes de dedicación exclusiva o parcial percibirán indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos plenarios.

C. Altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los Concejales que así lo soliciten podrán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, fijándoseles como base el tope de asignaciones del grupo donde estén encuadrados.

D. Indemnizaciones a funcionarios por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Los funcionarios de empleo no percibirán indemnización alguna por su asistencia a sesiones de Órganos Colegiados Municipales.





El Secretario General, el Interventor, el Tesorero y los Secretarios de las Comisiones Municipales, o sus suplentes, que asistan a las sesiones de los Órganos Colegiados Municipales, creados por el Pleno de la Corporación, percibirán una indemnización de 57,00 euros/sesión, siempre que la misma se convoque fuera de la jornada normal de trabajo, salvo que el cómputo en horas extraordinarias sea superior, en cuyo caso se aplicará este último, redondeando las fracciones de horas a horas completas. En caso de que la sesión se convoque dentro de la jornada laboral del trabajo y finalice fuera de la misma, percibirán la parte proporcional de horas extras realizadas.

Los demás funcionarios que asistan a las Comisiones, y aquéllos que expresamente sean requeridos para informar, sobre asuntos puntuales de su competencia, en dichos Órganos percibirán la cantidad de 45,60 euros si se encuentran integrados en el grupo A1, 39,90 euros si están en el grupo A2 y 34,20 euros si pertenecen al resto de los grupos, siempre que la sesión se convoque fuera de la jornada normal de trabajo, salvo que el cómputo en horas extraordinarias sea superior, en cuyo caso se aplicará este último, redondeando las fracciones de horas a horas completas. En caso de que la sesión se convoque dentro de la jornada laboral del trabajo y finalice fuera de la misma, percibirán la parte proporcional de horas extras realizadas.

El Secretario, Interventor y Tesorero de los Organismos Autónomos percibirán, igualmente, indemnizaciones por asistencias a las sesiones de los mismos, percibiendo una indemnización de 57,00 euros/sesión, siempre que la misma se convoque fuera de la jornada normal de trabajo, salvo que el cómputo en horas extraordinarias sea superior, en cuyo caso se aplicará este último, redondeando las fracciones de horas a horas completas. En caso de que la sesión se convoque dentro de la jornada laboral del trabajo y finalice fuera de la misma, percibirán la parte proporcional de horas extras realizadas.

Los demás funcionarios que asistan a las sesiones de dichos Organismos, y aquéllos que expresamente sean requeridos para informar sobre asuntos puntuales de su competencia, percibirán por sesión la cantidad de 45,60 euros si se encuentran integrados en el grupo A1, 39,90 euros si están en el grupo A2 y 34,20 euros si pertenecen al resto de los grupos, siempre que la misma se convoque fuera de la jornada normal de trabajo, salvo que el cómputo en horas extraordinarias sea superior, en cuyo caso se aplicará este último, redondeando las fracciones de horas a horas completas. En caso de que la sesión se convoque dentro de la jornada laboral del trabajo y finalice fuera de la misma, percibirán la parte proporcional de horas extras realizadas”.

CUARTO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA); así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación del ejercicio 2019, los anexos y documentación complementaria que integran el expediente y las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM).

QUINTO. Declarar la no disponibilidad del crédito recogido en la aplicación





presupuestaria 130401.920.74000 Aportación patrimonial EMVIPSA, por importe de 782.100,00 euros.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO, DE 3 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA AMPLIACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EL INGENIO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS S.L. (EXP. 18/15).- Conocida la propuesta del alcalde, de fecha 14 de julio de 2018 en la que se hace constar:

"I.- Se da cuenta del documento de innovación de instrumento de planeamiento general denominado "Modificación de Elementos del PGOU para ampliación del Centro Comercial El Ingenio" junto a su "Evaluación Estratégica Ambiental"; este expediente está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga a instancias de Sociedad Azucarera Larios S.L." (exp. 18/15).

Dicho instrumento de planeamiento consiste en una modificación puntual del PGOU/96 y tiene por objeto, como indica el Informe de la Arquitecta Municipal de 4 de mayo de 2018, "reclasificar el suelo actualmente designado como SG T-22 privado (SNU) La reclasificación que se pretende con esta MMEE es a suelo urbano consolidado por considerar que cumple el art. 45 LOUA, encontrándose totalmente urbanizado, contando con todos los servicios urbanísticos y estar integrado en la malla urbana del municipio.(....)".

Concretamente los objetivos de la modificación de elementos podemos resumirlos en los siguientes puntos, según se deriva de dicho informe técnico:

- El reconocimiento del actual ámbito del SG.T-22 "Área de Servicio" como **Suelo Urbano Consolidado**, tal y como propone el Avance de la Revisión del P.G.O.U, por considerar que se cumplen todas las determinaciones del artículo 45.1 del L.O.U.A.

- El **aumento de su aprovechamiento en un 9,90%**, en las condiciones determinadas por el artículo 45.2.B.c LOUA; es decir, manteniendo su condición de Suelo Urbano Consolidado. Dicho aumento no precisa del correspondiente aumento de dotaciones, por no superar el 10% de su aprovechamiento actual, no siendo tampoco necesarios incrementos o mejoras de los servicios públicos y de urbanización existentes.

-Asimismo la Modificación incorpora una **nueva ordenanza de Gran Superficie Minorista**, incluido en el uso de "Servicios Terciarios" pero distinguiéndolo del uso de Comercio general y definiendo las condiciones para su implantación.

II.- En fecha 20 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó **aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU**, si bien, en base al informe del Sr. Secretario General, se indicó en dicho acuerdo que deberían subsanarse las deficiencias señaladas por el Ingeniero de Caminos con anterioridad a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de dicho instrumento de planeamiento.





Con fecha 22 de junio de 2018 se ha presentado por la entidad que insta la innovación nueva documentación reformada que ha sido informada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras en fecha 26 de junio de 2018 indicando que se han corregido las deficiencias determinadas en el anterior informe de fecha 6 de junio de 2018, con lo que aquel propone la aprobación inicial de la modificación del PGOU y, por tanto, se entiende cumplimentado lo advertido por la Junta de Gobierno Local en base al informe del Sr Secretario.

III.- Vista la última documentación técnica presentada, el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 4 de mayo de 2018, los informes del Jefe del Servicio de Infraestructuras de fecha 6 de junio y 26 de junio de 2018, así como el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por el Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión de Urbanismo y Arquitectura, en el que consta expresamente la conformidad del Secretario General sobre el procedimiento jurídico a seguir en la tramitación del presente expediente.”

Vistos los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, relacionados en la propuesta.

La Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 3 de octubre de 2019, por mayoría de 23 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista, 7 del Grupo Municipal GIPMTM y 9 del Grupo Municipal Partido Popular) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía por Sí, dictamina favorablemente el expediente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=15>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash F59D2BEC7B76DD4B55E1B9093F17C1176673B7C6E9FA1C9C17E8EDB10097B032A098DFB4F485C096D964F6509BB4D8961C2A53AB11B2216D1C5C07094C07F4E6

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.





- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el **Pleno de la Corporación**, como órgano competente en virtud de lo establecido en los art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y con el **quorum de la mayoría absoluta requerido**, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- APROBAR INICIALMENTE la innovación del PGOU denominada “Modificación de Elementos del PGOU para ampliación del Centro Comercial El Ingenio” en su última redacción de fecha Junio de 2018 y su Estudio Ambiental Estratégico.

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 LOUA). La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tras la aprobación inicial se requerirán los informes sectoriales mencionados en el presente que se realizará, en cuanto a los informes sectoriales autonómicos, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (artrs 32.1.2º LOUA y arts 14 y ss del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo). En cuanto a los informes de organismos estatales estos se solicitarán directamente a los departamentos correspondientes de los Ministerios afectados.

2º.- SOMETER el instrumento de planeamiento y el estudio ambiental estratégico a **INFORMACIÓN PÚBLICA** por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts.32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 y art 40 LGICA).

Durante la información pública se expondrá el **resumen ejecutivo** previsto en el artículo 25 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15) y 19 y 39 de la LOUA que deberá expresar, en todo caso:

- La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

- En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Además deberán constar en el expediente los titulares del dominio o de derechos reales sobre los terrenos afectados por la innovación durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente según resulte del registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia (art. 70 ter Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local). Para ello deberá solicitarse la información





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

registral correspondiente.

También se expondrá el resumen no técnico del estudio ambiental estratégico conforme a lo determinado en el art 40 LGICA. Igualmente se expondrá el acuerdo aprobatorio y el resumen ejecutivo en la pagina web del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las diez horas y veintidós minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como secretaria general accidental, en virtud de la Resolución de 19.12.16 de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, certifico.

